

funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Municipal de Huéscar (Granada).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Huéscar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Olaberria (Guipúzcoa) y se aprueban el Concierto y los Reglamentos de régimen interno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Olaberria (Guipúzcoa), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Olaberria (Guipúzcoa).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Olaberria y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Ripoll (Gerona) y se aprueban el Concierto y los Reglamentos de régimen interno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ripoll (Gerona), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Gerona, en el que se establecen las obligaciones que contraer ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Gerona y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Ripoll (Gerona).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ripoll y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Gerona.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se declara subvencionados, por sustituir a Escuelas nacionales, a los Colegios de enseñanza primaria no estatal que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los Directores o representantes legales de los Centros y entidades no estatales dedicados a la enseñanza primaria gratuita, en súplica de que les sea concedida la declaración de Escuelas subvencionadas; y

Vistos asimismo los documentos e informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de enseñanza primaria;

Visto, por último, que se han cumplido los trámites y requisitos reglamentarios exigidos por la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros privados de enseñanza primaria gratuita que a continuación se relacionan sean declarados «subvencionados» e inscritos en el fichero correspondiente a ulteriores efectos:

Almería:

Colegio «Amor de Dios», establecido en la plaza de San Roque, sin número, de Almería, a cargo de las Hermanas del Amor de Dios.

Barcelona:

Colegio «Santo Domingo Savio»—Hogares Mundet—, establecido en el paseo Valle Hebrón, a cargo de los Padres Salesianos, en Barcelona.

Colegio «Ribas», establecido en la carretera de San Cugat, de Rubí, por el Patronato Ribas.

Cádiz:

Escuelas de «Cristo Abandonado», establecido en la calle San Vicente Paúl, sin número, de Jerez de la Frontera, a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente Paúl.

Ciudad Real:

Colegio «María Inmaculada», establecido en La Poblachuela, Quinta Asunción, a cargo de las Hermanas de María Inmaculada.

Córdoba:

Escuelas Salesianas de «Santo Domingo Savio», establecidas en la avenida de María Auxiliadora, número 7, de Posadas, a cargo de los Padres Salesianos.

Guipúzcoa:

Colegio «Santa Teresa», establecido en Urrestilla, Ayuntamiento de Azpettia, palacio de Ibarluce, a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente Paúl.

Colegio «Nuestra Señora de la Providencia», establecido en la calle de Aldatza, número 9, de Eibar, a cargo de las Hermanas de Santa María de la Providencia.

Madrid:

Colegio «María Inmaculada y Santa Catalina de Sena», establecido en la calle Islas Aleutinas, número 32, Peña Grande, a cargo de las RR. Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena, en Madrid.

Colegio «Santo Domingo de Guzmán», establecido en Loeches, plaza del Duque de Alba, a cargo de las Madres Dominicas.

Málaga:

Colegio «Nuestra Señora de la Merced y Santísima Trinidad», establecido en Málaga, calle Cruz del Molinillo, número 25, a cargo de las Madres Mercedarias.

Oviedo:

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en Ablaña—Mieres—Fábrica de Mieres, a cargo de las Madres Dominicas.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en Tudela Veguín, a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente Paul.

Salamanca:

Escuelas «Salesianas», establecidas en Salamanca, carretera de Ledesma, barrio de Los Fizarrales, a cargo de los Padres Salesianos.

Valencia:

Colegio «María Auxiliadora», establecido en Torrente, plaza Dominical, sin número, a cargo de las Hermanas Salesianas de San Juan Bosco.

Vizcaya:

Colegio «San Gabriel Arcángel», establecido en Bilbao, barrio de Masustegui—Basurto—a cargo del Instituto Secular Alianza en Jesús por María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Güell», de Barcelona, para llevar a cabo transacción con los herederos del fundador

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, por escritura otorgada ante el Notario de Felanitx (Baleares) don Jaime Puig Barceló en 20 de agosto de 1956, estableció en dicha ciudad una Institución benéfico-docente, con la finalidad de mantener un estímulo económico, en forma de becas y premios a pintores, escultores y músicos de las cuatro provincias de Cataluña, de las islas Baleares y del reino de Valencia;

Resultando que dicha obra pía fué clasificada como de beneficencia particular conciente por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de abril de 1937;

Resultando que el capital inicial de esta Institución ascendía a quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) en acciones industriales, donadas por el fundador, aparte de prever en los Estatutos fundacionales nuevas aportaciones, bien por actos de caridad o de otra causa;

Resultando que el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, fundador de esta Institución, falleció bajo testamento otorgado el día 19 de junio de 1957, ante el Notario de Felanitx don Jaime Puig Barceló. Es de destacar que el testador se hallaba sujeto a las disposiciones de la legislación foral catalana, como lo hace constar en su testamento. Este contenía, en síntesis las siguientes disposiciones:

a) Institución de dos herederos de confianza y de dos sustitutos para llevar a cumplimiento la voluntad del testador respecto de sus bienes.

b) Manifestación y alegación de que sus hijos habían recibido en vida lo que por legítima les correspondía.

c) Disponer diversos legados, entre los que destacan su finca de Cala D'Or (Mallorca), cedida en usufructo vitalicio a su esposa, doña Josefina Ferrer Vidal y Parellada, Secretaria del Patronato de la Fundación, y la nuda propiedad de dicha finca a su sobrino don Eusebio Güell y Jover, Presidente de la

Fundación «Güell». Este último legado fue dejado posteriormente sin efecto por el testador.

d) Disponer que las memorias testamentarias que aparezcan después de la muerte del testador, escritas y firmadas por el mismo, serán válidas y exacta y puntualmente cumplidas por los herederos de confianza o por sus sustitutos en su caso.

Tercero: Las memorias testamentarias mencionadas, debidamente firmadas por el testador y protocolizadas, a cuyo tenor debían actuar los herederos de confianza, contenían las disposiciones siguientes:

a) Asegurar una renta para la hija del testador y disponer de legados para su esposa doña Josefina Ferrer Vidal y su sobrino don Eusebio Güell Samomat.

b) Constituir diversas pensiones en favor de causas pías y terceras personas, y legados en favor de sus ayudas de cámara.

c) En memoria mecanografiada no protocolizada, dispuso: del remanente de mis bienes después de cumplido lo ordenado en mi testamento, memorias testamentarias e instrucciones que anteceden, será entregado por mis herederos de confianza a la Fundación «Güell», creada por mí, con fecha 30 de agosto de 1956, incrementándose así su patrimonio, para que cumpla las finalidades que inspiraron su creación.

Resultando que los herederos de confianza, tras de haberse realizado algunos actos de disposición en relación con los bienes relictos, renunciaron pura y simplemente a dicha herencia cuatro meses después del fallecimiento del fundador, manifestando que no habían recibido instrucciones orales del testador para ejercitar la confianza, y de otra parte que consideraban nula la institución de heredero.

Resultando que, tras de la renuncia indicada, la hija del causante doña Carmen Güell instó ante el Juzgado de Manacor (Baleares) la declaración de herederos abintestado a su favor y al de su hermano el Conde de Ruiseñada, expediente que fué fallado en contra de las pretensiones de la peticionaria;

Resultando que los herederos del repetido fundador, ejerciendo el derecho de acrecer, inscribieron las fincas a su nombre, ofreciendo seguidamente una transacción con la Fundación «Güell» a base de una entrega de dinero supeditada a la renuncia por parte de la Fundación de todos sus posibles derechos a la herencia del causante;

Resultando que en el seno del Patronato de la Institución integrado por don Eusebio Güell y Jover, como Presidente, por doña Josefina Ferrer y Vidal, viuda del causante, y por doña Regina Taya Morera y Solá y de Cañizares y doña Valentina Renart Rallart, surgieron hondas discrepancias, apoyando el Presidente y la Secretaria la conveniencia de ceder a la transacción y oponiéndose a ella la señora Solá y la señora Renart, situación que, dado el empate de voluntades, obligó a este Ministerio a dictar la Orden de 6 de febrero de 1960 ampliando el Patronato y limitando el voto de aquellos patronos que estuvieran directamente relacionados con la herencia del causante;

Resultando que, no obstante la previsión de la Orden ministerial anteriormente citada, el desacuerdo entre los miembros del Patronato subsistió hasta el extremo de obligar al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona (donde actualmente radica la Fundación) a intervenir directamente en las deliberaciones del Patronato;

Resultando que tras varias reuniones, los herederos del fundador concretan un ofrecimiento de transacción a la Fundación a base de entregar a la misma una cantidad en metálico y fincas importante dieciséis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas).

Resultando que tal propuesta fue aceptada (a reserva de la aprobación por este Ministerio) por mayoría de votos por el propio Patronato, en su sesión de 8 del pasado mes de junio;

Resultando que para llegar a tal conclusión el Patronato de la obra pía que nos ocupa recabó los informes de los Letrados don José María Trias de Bes don Aurelio Joaquín Extremo y don Joaquín Ruiz Jiménez, quienes, con diversos fundamentos doctrinales, coincidieron en aconsejar al Patronato la conveniencia de aceptar la transacción propuesta, siendo de señalar que el Letrado señor Ruiz Jiménez fue designado a propuesta de las señoras Solá y Renart, quienes en la citada sesión del Patronato de 8 de junio último se abstuvieron de votar en favor de la transacción;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, haciendo suyo el dictamen del Abogado del Estado, Vocal de la misma, informa favorablemente el proyecto de transacción que nos ocupa;

Considerando que es facultad del Ministerio de Educación Nacional autorizar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-